

CONVENIO ESPECÍFICO DE ACTIVIDADES COCURRICULARES ENTRE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LOS ANGELES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente Convenio Específico de Actividades Cocurriculares dirigido a los estudiantes de la UNAM, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LOS ANGELES** con RUC N° 20285809321, con domicilio legal en calle Dos de Mayo N° 302 distrito Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; debidamente Representado por el Sr. Alcalde **JESUS MAMANI QUISPE**, con DNI N° 04437458 según credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones para el periodo 2023 - 2026, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, identificada con RUC N° 20449347448, con domicilio legal en Calle Ancash S/N, de la ciudad de Moquegua, representada por el **DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA**, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, con DNI N° 06104551, designado con Resolución Viceministerial N° 011-2024- MINEDU, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; y a quienes en conjunto se les denominará **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD es un órgano de administración de las funciones y los servicios públicos locales, delegados con Ordenanza Municipal N°027-2004-MUNIMOQ de fecha 01 de diciembre del 2004, con la cual se crea la Municipalidad del Centro Poblado de los Angeles en la jurisdicción y distrito de Moquegua, de la Provincia Mariscal Nieto, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

LA UNIVERSIDAD es una Institución de derecho público interno creada mediante Ley N° 28520 y autorizada a funcionar mediante Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, dedicada a brindar Educación Superior Universitaria, que garantiza el desarrollo de capacidades en investigación, habilidades y destrezas integrales en la formación personal y profesional. Es dirigida y organizada por una Comisión Organizadora, correspondiendo a su Presidente asumir la representación de la Universidad, la misma que goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa dentro de la ley, conferida por la Constitución Política del Perú.

Que, con fecha 05 de setiembre del 2023; se firma el convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad del Centro Poblado de los Angeles y la Universidad Nacional de Moquegua, convenio aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 737-2023-UNAM.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio, se encuentra sustentado en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 28520, Ley de creación de la Universidad Nacional de Moquegua.
- Ley N°30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Moquegua.
- Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU.
- Código Civil.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Realizar acciones conjuntas para fortalecer el nivel de formación de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Moquegua mediante el desarrollo de Actividades Cocurriculares las cuales complementarán el perfil del estudiante de la UNAM; que tiene el compromiso de formarlos como agentes de cambio, gestor hábil, visionario del Gobierno Corporativo, conocedor de herramientas tecnológicas para su gestión efectiva, comunicador efectivo, analítico, generador de soluciones innovadoras en lo tecnológico y organizacional, siendo socialmente responsable, emprendedor, sostenible, competitivo, proactivo y líder comprometido. Caracterizado por su comportamiento ético fundamentado en sus sólidos valores, pensamiento crítico, con visión integral de enfoque global, humanista y sobre todo con mejores

perspectivas para su empleabilidad; dichas actividades se desarrollarán en la Municipalidad del Centro Poblado de los Angeles.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES

4.1. La UNIVERSIDAD se obliga a:

- 4.1.1 Seleccionar estudiantes de pregrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, para realizar Actividades Cocurriculares en coordinación con la Municipalidad del C. P. de los Angeles.
- 4.1.2 Apoyar a la MUNICIPALIDAD, en la difusión de sus programas de promoción y capacitación.
- 4.1.3 Brindar orientación y capacitación técnica profesional al ESTUDIANTE dentro de su área de formación académica, así como evaluar sus Actividades Cocurriculares.

4.2. La MUNICIPALIDAD se obliga a:

- 4.2.1 Recepcionar y ubicar a los ESTUDIANTES, para que realicen sus Actividades Cocurriculares, según corresponda, sujetándose a su organización, funcionamiento, normas y directivas administrativas vigentes.
- 4.2.2 Supervisar y coordinar con la UNIVERSIDAD; que los ESTUDIANTES, efectúen sus Actividades Cocurriculares en los servicios o áreas que designe la MUNICIPALIDAD, de acuerdo a la carrera profesional que cursa el ESTUDIANTE, siendo estos ambientes adecuados de seguridad y contando con las facilidades para cumplir con sus objetivos correspondientes.
- 4.2.3 Emitir informes a la UNIVERSIDAD de desempeño y participación del ESTUDIANTE, para que se adopten las medidas que fueran necesarias.
- 4.2.4 Brindar orientación, capacitación técnica y profesional al ESTUDIANTE, dentro de su área de formación académica, así como evaluar su desenvolvimiento en sus actividades.
- 4.2.5 Designar un supervisor dentro de su institución, para impartir orientación correspondiente al ESTUDIANTE, verificando el desarrollo y cumplimiento del aprendizaje.
- 4.2.6 No cobrar al ESTUDIANTE suma alguna por la formación otorgada.
- 4.2.7 Otorgar una Subvención Económica al ESTUDIANTE, una subvención mensual convenida por el desempeño de sus Actividades.
- 4.2.8 Cubrir y asumir directamente los costos de cualquier contingencia por enfermedad y/o accidente del ESTUDIANTE.
- 4.2.9 Expedir la certificación correspondiente al desarrollo y al termino de las Actividades Cocurriculares.

4.3. El ESTUDIANTE se obliga a:

- 4.3.1 Suscribir el anexo del presente convenio de Actividades Cocurriculares pre profesionales con la MUNICIPALIDAD acatando las disposiciones formativas que se le asigne.
- 4.3.2 Desarrollar sus Actividades Cocurriculares con disciplina, compromiso, responsabilidad y puntualidad.
- 4.3.3 Sujetarse a las disposiciones administrativas internas que señale la MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA Y CONDICIONES

- 5.1 El plazo de duración del presente convenio específico es de un (01) año, sin embargo, podrá ser renovado y/o ampliado de mutuo acuerdo, para lo cual se cursará comunicación escrita dentro de los sesenta (60) días calendario anterior a su vencimiento. Dicha prórroga se materializará mediante la suscripción de una Adenda, la cual formará parte integrante y deberá ser suscrita bajo las mismas modalidades y formalidades del presente Convenio.
- 5.2 Plazo específico de Actividades; el plazo de las Actividades Cocurriculares por ESTUDIANTES es de tres (03) meses, plazo que podrá ser ampliado por mutuo acuerdo entre las partes.
- 5.3 Condiciones; se establece que el computo de las Actividades Cocurriculares tendrá una duración máxima de seis (06) horas diarias, el mismo que por ningún motivo y/o causal podrá incrementarse.
- 5.4 El presente convenio, tendrá una validez de y vigencia desde el arribo y recepción de la carta de presentación que el ESTUDIANTE presente a LA MUNICIPALIDAD, contabilizando desde ese momento el computo de las Actividades Cocurriculares.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA SUBVENCIÓN

La MUNICIPALIDAD concederá al ESTUDIANTE una subvención económica mensual la cual se encuentra en el clasificador de gastos para el Ejercicio Fiscal 2024; que indica PRACTICANTES, SECIGRISTAS Y SIMILARES comprenden los gastos por servicios eventuales prestados por animadoras y alfabetizaciones, propinas para practicantes, secigristas, alumnos de escuelas militares, policiales y similares que ascienden a **S/. 300.00 soles** (Trescientos con 00/100 soles).

Esta subvención económica mensual no tiene carácter remunerativo y no afecta al pago del Impuesto a la Renta, otros impuestos, contribuciones ni aportaciones de ningún tipo a cargo de la MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN

LAS PARTES designan a los siguientes representantes para la coordinación de la ejecución del presente CONVENIO.

- Por parte de la MUNICIPALIDAD: El Gerente Municipal.
- Por parte de la UNIVERSIDAD: La Vicepresidencia Académica.

Las coordinaciones comprenden las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el presente CONVENIO.

Cualquier cambio en la designación de los coordinadores, se realizará vía comunicación escrita de cada una de las partes, al domicilio indicado en la introducción del presente **CONVENIO**, dentro del plazo de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente en que cualquiera de las partes disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan la aplicación de las causas de modificación, suspensión y terminación del convenio, que se detallan a continuación:

8.1 Son causas de modificación del Convenio:

- a) Cambio de horario de clases del ESTUDIANTE, que dificulte el cumplimiento de las horas semanales de capacitación.
- b) Por acuerdo entre EL ESTUDIANTE, LA MUNICIPALIDAD Y LA UNIVERSIDAD.

8.2 Son causas de suspensión del Convenio:

- a) La enfermedad y el accidente comprobado.
- b) El permiso concedido por MUNICIPALIDAD.
- c) La sanción disciplinaria que imponga la MUNICIPALIDAD.
- d) El caso fortuito o fuerza mayor.

8.3 Son causas de terminación del Convenio:

- a) Por mutuo disenso, en cualquier momento y por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las **PARTES**.
- b) Por decisión unilateral de las PARTES, en cualquier momento y mediante comunicación escrita comunicada a la otra parte, sin responsabilidad para ninguna de las **PARTES**, conforme a la regla de libre adhesión y libre separación prevista en el artículo 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del ESTUDIANTE y específicamente de las contempladas en la Cláusula Cuarta del presente convenio.
- d) El mutuo disenso entre EL ESTUDIANTE Y LA MUNICIPALIDAD.
- e) El fallecimiento del ESTUDIANTE.
- f) La invalidez absoluta permanente del ESTUDIANTE.
- g) Que el ESTUDIANTE no guardar reserva de toda la información y/o documentación que conozca durante el Desarrollo de sus actividades.
- h) Por renuncia o retiro voluntario por parte del ESTUDIANTE, mediante aviso a LA MUNICIPALIDAD, con antelación de diez (10) días hábiles.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación.

En tal virtud, cualquiera de ellas puede separarse libremente del Convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación derivado de la suscripción del presente convenio, buscará ser solucionada mediante un entendido directo sobre la base de las reglas de buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto, la máxima colaboración para la solución de las diferencias. En caso de no poder solucionarlas de común acuerdo, las partes podrán acudir a los medios alternativos de solución de conflictos tales como la mediación y la conciliación si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en el presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS

Los aspectos no previstos en el siguiente convenio serán resueltos de común acuerdo de ambas partes, mediante las adendas correspondientes. Y **LAS PARTES** declaran conocer la naturaleza del presente convenio, el cual no tiene carácter laboral.

En la celebración de este documento no ha mediado error, dolo, vicio alguno que pudiera invalidarlo, por lo que, en señal de conformidad, se proceden a suscribirlo en tres (03) ejemplares, a los.....días del mes de..... del año 2024.

POR LA UNIVERSIDAD

POR LA MUNICIPALIDAD

DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua

SR. JESUS MAMANI QUISPE
Alcalde de la Municipalidad del C. P.
de Los Angeles